



Ministerio Público de la Defensa
1983/2023 - 40 años de democracia

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00005055-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00005055-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2023-193-E-MPD-DGN#MPD- y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 11/2023 tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

I.1. Mediante RDGN-2023-193-E-MPD-DGN#MPD, del 8 de marzo de 2023 (RS-2023-00012547-MPD-DGN#MPD) se aprobaron el PBCP y el Anexo correspondiente y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales para stock del Departamento de Arquitectura de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cuarenta y tres millones quinientos sesenta mil doscientos treinta y uno con 25/100 (\$ 43.560.231,25).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58, Incs. b) y e), 60, inciso

a), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 17/2023, del 12 de abril de 2023 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2023-00022099-MPD-DGAD#MPD), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: **1) ENLUZ S.A.;** y **2) DINAPAK S.R.L.**

I.4. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2023-00023803-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, en las observaciones se indicó que *“Oferta N°1: se observa que el total consignado por la empresa en la Planilla de Cotización difiere del aquí resultante. Oferta N°2: se advierte que tanto los renglones 39, 40, 64, 66, 67, 74, 75 y el monto total de la oferta, difieren de los expresados en la oferta. En ambos casos, se considerará válido el aquí expresado”*.

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad de sus propuestas. Mediante IF-2023-00033031-MPD-DGAD#MPD de fecha 23 de mayo de 2023 expresó lo siguiente:

*“...se informa que (las) ofertas presentadas por las firmas “ENLUZ SA” (oferta N° 1 - IF-2023-22202-MPD-DGAD#MPD) y “(DINAPAK SRL)” (oferta N° 2 - IF-2023-22201-MPD-DGAD#MPD), **cumplen técnicamente** según lo solicitado en el PET.*

*Asimismo, respecto al punto II, párrafo 4° e incisos 1.f y 2.c, se considera que ambas empresas cumplen con lo requerido, **no siendo necesaria la presentación de nueva (documentación)**”.*

I.5.2. Por otro lado, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió, mediante IF-2023-00031411-MPD-SGAF#MPD, y efectuó una serie de consideraciones en torno a la conveniencia de los precios ofrecidos.

En dicha oportunidad, señaló que *“...el renglón N° 39 se encuentra dentro de los márgenes razonables para la presente contratación. No obstante, si bien los renglones N° 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 64, superan el costo estimado, los mismos se encontrarían dentro de los parámetros actuales de mercado. Lo expuesto se fundamenta en que muchos de los productos ofertados han encarecido su valor debido al faltante en stock y al aumento del valor de distintos materiales como ser el cobre, como así también, se ha considerado el incremento de la cotización de la moneda extranjera.// Asimismo, se pone de manifiesto la importancia de la necesidad de adquirir estos materiales por resultar indispensables para la labor diaria de dicho Departamento, y de fracasar, recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro, por lo tanto se estima conveniente proseguir con el trámite en cuestión.// Finalmente, los renglones N° 10, 15, 16, 47 al 62, 66, 67, 74 y 75 resultarían antieconómicos por superar ampliamente el costo estimado”*.

I.5.3. Por último, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante dictámenes IF-2023-00011897-MPD-AJ#MPD, IF-2023-00027502-MPD-AJ#MPD e IF-2023-00043112-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. A lo expuesto debe añadirse que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias de habilidad fiscal, de fecha 6 de julio de 2023, que dan cuenta de que las firmas oferentes no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que las firmas oferentes no se hallan incorporadas en el REPSAL (IF-2023-00044301-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00044754-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2023-9-E-MPD-CPRE3#MPD, del 14 de julio de 2023, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

i) En primer término, examinó si las ofertas presentadas se ajustan a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente llamado. En este sentido y conforme surge del dictamen jurídico IF-2023-00043112-MPD-AJ#MPD y del informe técnico IF-2023-00033031-MPD-DGAD#MPD, concluyó que los oferentes han acompañado la totalidad de la documentación exigida y cumplen técnicamente con lo requerido.

ii) Por su parte, trajo a colación que la Oficina de Administración General y Financiera se expidió mediante IF-2023-00031411-MPD-SGAF#MPD, señalando que *“...el renglón N° 39 se encuentra dentro de los márgenes razonables para la presente contratación. No obstante, si bien los renglones N° 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 64, superan el costo estimado, los mismos se encontrarían dentro de los parámetros actuales de mercado. Lo expuesto se fundamenta en que muchos de los productos ofertados han encarecido su valor debido al faltante en stock y al aumento del valor de distintos materiales como ser el cobre, como así también, se ha considerado el incremento de la cotización de la moneda extranjera.// Asimismo, se pone de manifiesto la importancia de la necesidad de adquirir estos materiales por resultar indispensables para la labor diaria de dicho Departamento, y de fracasar, recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio del producto a futuro, por lo tanto se estima conveniente proseguir con el trámite en cuestión.// Finalmente, los renglones N° 10, 15, 16, 47 al 62, 66, 67, 74 y 75 resultarían antieconómicos por superar ampliamente el costo estimado”*.

iii) En consecuencia, consideró que corresponde declarar desiertos los renglones Nros. 1 a 9, 11 a 14, 17 a 19, 22, 28 a 31, 35, 37, 42, 63, 65, 68 a 73 y 76 a 82. Asimismo, cabe declarar fracasados los renglones Nros. 10, 15, 16, 47 a 62, 66, 67, 74 y 75 por resultar antieconómicos.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación por la suma total de pesos veinticuatro millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 50/100 (\$ 24.062.144,50), en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones Nros. 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41 y 64 a la firma “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2) por la suma de pesos seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos doce con 50/100 (\$ 658.612,50.-); pesos sesenta y nueve mil trescientos (\$ 69.300,00.-); pesos setecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos (\$ 725.952,00.-); pesos un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta (\$ 1.248.480,00.-); pesos ciento sesenta y tres mil doscientos (\$ 163.200,00.-); pesos doscientos ochenta y nueve mil ochocientos (\$ 289.800,00.-); pesos ochocientos cuatro mil seiscientos treinta y seis (\$ 804.636,00.-); pesos ciento cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos (\$ 142.272,00.-); pesos ciento once mil setenta y ocho (\$ 111.078,00.-); pesos cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro (\$ 431.964,00.-); pesos tres millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos (\$ 3.386.400,00.-); pesos cuatro millones seiscientos dieciséis mil ciento noventa (\$ 4.616.190,00.-); pesos dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta (\$ 2.758.050,00.-); pesos cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco (\$ 483.425,00); pesos sesenta y tres mil novecientos veinticinco (\$ 63.925,00.-); y pesos seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta (\$ 6.219.460,00.-), respectivamente;

ii) Los renglones Nros. 43, 44, 45 y 46 a la firma “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) por la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-); pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-); pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-); y pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-), respectivamente.

iii) Renglones fracasados: Nros. 10, 15, 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 74 y 75;

iv) Renglones desiertos: Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 35, 37, 42, 63, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2023-00048328-MPD-DGAD#MPD).

De ese modo, se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -mediante correo electrónico embebido al dictamen jurídico que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del

reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante Informe IF-2023-00048328-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-2023-00048372-MPD-DGAD#MPD).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2023-00005361-MPD-DGAD#MPD, del 9 de febrero de 2023, que “...*de acuerdo con proyecciones de gastos al día de la fecha, este Departamento de Presupuesto cumple en informar que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

En consecuencia, imputó la suma de pesos cuarenta y tres millones quinientos sesenta mil doscientos treinta y uno con 25/100 (\$ 43.560.231,25.-) al ejercicio 2023, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 18, del ejercicio 2023, en estado “autorizado” (embebido en el documento aludido).

II. Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 11/2023.

III. Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicación N° 3.

III.1. Las propuestas presentadas por las firmas “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) para los renglones Nros. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; y “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 10, 15, 16, 66, 67, 74 y 75; fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes.

Para arribar a tal conclusión tuvo en cuenta que los precios ofrecidos superan ampliamente los costos estimados.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1. La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tal oportunidad dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...*las valoraciones efectuadas por la Oficina de Administración General y Financiera se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente*”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

III.1.2. Por ello, corresponde que se desestimen las ofertas presentadas por las firmas “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) para los renglones Nros. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; y “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 10, 15, 16, 66, 67, 74 y 75.

IV. Que deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 10, 15, 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 74 y 75, por resultar inconvenientes los precios ofrecidos, en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones, y por la Oficina de Administración General y Financiera.

Al respecto cuadra remitirse a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 (Considerando I.7), como así también a las consideraciones vertidas en el Considerando III.1.

Por tales fundamentos, y toda vez que las propuestas formuladas por las firmas “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) para los renglones Nros. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; y “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2) para los renglones Nros. 10, 15, 16, 66, 67, 74 y 75; superan ampliamente los importes ofrecidos para dichos renglones, cabe afirmar que resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por otro lado, cabe indicar que el órgano de asesoramiento jurídico expresó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se encuentran reunidos los presupuestos reglamentarios para emitir un acto administrativo en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicación, el Departamento de Compras y Contrataciones, y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por lo expuesto, corresponde que se declaren fracasados los renglones Nros. 10, 15, 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 74 y 75.

V. Que, alcanzado esta etapa del desarrollo, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la viabilidad de declarar desiertos los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 35, 37, 42, 63, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Licitación Pública N° 11/2023.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

i) De las propuestas presentadas por las firmas “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) y “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2) en los documentos IF-2023-00022102-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00022201-MPD-DGAD#MPD, surge que no cotizaron los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82; y Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 35, 37, 42, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, respectivamente.

ii) La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declaren desiertos dichos renglones.

iii) El Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de las consideraciones vertidas por la Comisión aludida, tal y como se desprende de los documentos IF-2023-00048328-MPD-DGAD#MPD e IF-2023-00048372-MPD-DGAD#MPD.

iv) La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desiertos dichos renglones.

Como corolario de lo señalado en los acápites que preceden, corresponde que se declaren desiertos los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 35, 37, 42, 63, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82.

VI. Que lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41 y 64 a la firma “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2); y los renglones Nros. 43, 44, 45 y 46 a la firma “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

VI.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Así las cosas, mediante Informe IF-2023-00033031-MPD-DGAD#MPD, dejó asentado que las propuestas económicas aludidas cumplen con las especificaciones técnicas.

VI.2. En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se

encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas, según el detalle allí expuesto.

VI.3. En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (conforme IF-2023-00048372-MPD-DGAD#MPD).

VI.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2023-00043112-MPD-AJ#MPD, puntos II.1. y II.2., como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) y “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

VI.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, el PCGMPD, el PBCP, y el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VII. Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VIII. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 11/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el “Manual”, el PBCP y el PET.

II. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 10, 15, 16, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 74 y 75, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

III. DECLARAR DESIERTOS los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 28, 29, 30, 31, 35, 37, 42, 63, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, por los fundamentos expuestos en el Considerando V del presente acto administrativo.

IV. ADJUDICAR la presente contratación por la suma total de pesos veinticuatro millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 50/100 (\$ 24.062.144,50.-), de acuerdo con el siguiente detalle:

i) Los renglones Nros. 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41 y 64 a la firma “DINAPAK SRL” (Oferente N° 2) por la suma de pesos seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos doce con 50/100 (\$ 658.612,50.-); pesos sesenta y nueve mil trescientos (\$ 69.300,00.-); pesos setecientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos (\$ 725.952,00.-); pesos un millón doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta (\$ 1.248.480,00.-); pesos ciento sesenta y tres mil doscientos (\$ 163.200,00.-); pesos doscientos ochenta y nueve mil ochocientos (\$ 289.800,00.-); pesos ochocientos cuatro mil seiscientos treinta y seis (\$ 804.636,00.-); pesos ciento cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos (\$ 142.272,00.-); pesos ciento once mil setenta y ocho (\$ 111.078,00.-); pesos cuatrocientos treinta y un mil novecientos sesenta y cuatro (\$ 431.964,00.-); pesos tres millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos (\$ 3.386.400,00.-); pesos cuatro millones seiscientos dieciséis mil ciento noventa (\$ 4.616.190,00.-); pesos dos millones setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta (\$ 2.758.050,00.-); pesos cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos veinticinco (\$ 483.425,00.-); pesos sesenta y tres mil novecientos veinticinco (\$ 63.925,00.-); y pesos seis millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta (\$ 6.219.460,00.-), respectivamente;

ii) Los renglones Nros. 43, 44, 45 y 46 a la firma “ENLUZ S.A.” (Oferente N° 1) por la suma de pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-); pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-); pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-); y pesos cuatrocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta (\$ 472.350,00.-), respectivamente.

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos I y IV de la presente resolución.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los Considerandos I y IV- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017)- y en los Artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus

ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2023-00022099-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.